

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado	PAUL MICHAEL RODRIGUEZ CASTAÑO y LUZ ANGELA MARÍA CASTAÑO ARENAS
Radicado	05001 40 03 028 2021-01305 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Se allega notificación remitida a los demandados **PAUL MICHAEL RODRIGUEZ CASTAÑO y LUZ ANGELA MARÍA CASTAÑO ARENAS**, a través de mensaje de datos (correo electrónico), y de manera física, respectivamente, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, dado a lo siguiente:

- La citación física enviada a la señora LUZ ANGELA MARIA CASTAÑO ARENAS, no se realizó conforme a los requisitos del artículo 291, en el entendido que no se le informó a la demandada con cuanto tiempo contaba para acudir a notificarse al Despacho.
- Si lo que se pretendía era la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. deberá remitir todos los documentos, esto quiere decir que, adicionalmente enviará, el auto que inadmite la demanda, y el memorial con sus anexos respectivos que subsanan la demanda.
- Le deberá indicar la manera correcta a la demandada de a partir de cuando se entiende notificada.
- Con respecto a la notificación realizada al señor PAUL MICHAEL RODRIGUEZ CASTAÑO, se deberá remitir todos los documentos, debido a que no se evidencia en el acápite de “adjuntos” que se haya remitido el auto que inadmitió la demanda, el memorial que subsana con todos sus requisitos.
- Deberá acreditar el contenido de los documentos enviados como archivos adjuntos, toda vez que en el apartado de “adjuntos” (folio 4 Doc.08 C01Principal) no es posible verificar los archivos que efectivamente fueron enviados, únicamente se enuncia el nombre de los mismos.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice debidamente la notificación, para lo cual observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Notificación por EMAIL: Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma **COMPLETA**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

Puede realizar enviar la notificación con copia al Juzgado como lo ha venido haciendo (NO reenviando).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Notificación por correo FÍSICO: Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Envió al ejecutado AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa. Hará la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para la anterior diligencia, el accionante cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf08783ff1d0dbd4df88213d57dcbe7974c664df0cedbc65ba1398adbce2af2b**

Documento generado en 22/02/2022 06:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>